



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA No. 001

(22 de noviembre de 2019)

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319378 de 2019

El Vicerrector de la Universidad de Nariño

C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: *“Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).*

Que el día 20 de noviembre de 2019, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319378 de 2019, por medio de la cual se pretende contratar: *“Compra de 162 pre-filtros, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 141119 suscrito entre LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO cuyo objeto es “Aunar recursos humanos, económicos, administrativos, financieros y logísticos entre el Departamento de Nariño como Gestor del PAP-PDA, la Universidad de Nariño y el Instituto Departamental De Salud De Nariño, para la evaluación de tecnologías no convencionales y su apropiación social al acceso de agua segura, para el mejoramiento de las condiciones de salud de las instituciones educativas y cocinas de hogares tradicionales, en el sector rural del Departamento de Nariño en el marco del Plan de Gestión Social del PAP-PDA”.*

Que la fecha para la recepción de ofertas se estableció para el día 25 de noviembre de la presente anualidad, hasta las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana (08:59 am).



Que dentro del término señalado, mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2019, se recepcionó una observación elevada a la mentada convocatoria por uno de los interesados en participar en ella, solicitando en aras de promover la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria; adicionar la siguientes clasificación de bienes y servicios similar y compatible con el objeto de la convocatoria: **401015**.

Que en la referida observación el proponente solicitó adicionalmente, se modifique la Cobertura de intereses para que sea igual o mayor al 0,7 o indeterminado del numeral 10.2.14 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL con el fin de garantizar mayor participación de oferentes dentro de la presente Convocatoria.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*", define una adenda como el documento por medio del cual la Entidad Estatal se encuentra facultada para modificar los pliegos de condiciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del aludido decreto que expresa que: "(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...)".

Que en virtud de lo establecido en el artículo precitado del Decreto 1082 de 2015, la Universidad de Nariño puede modificar los pliegos de condiciones de la convocatoria a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que conforme a lo manifestado, la Universidad de Nariño, profiere la presente adenda modificatoria al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de menor cuantía N° 319378 de 2019, respecto a los numerales 10.2.10 "REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES", 10.2.12 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA REQUERIDA" y 10.2.14 "CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL".

Así las cosas, la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, recomiendan al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: modifíquese el numeral 10.2.10 del pliego de condiciones el cual quedara de la siguiente manera:

10.2.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El proponente que sea persona natural o jurídica deberá estar debidamente inscrito y clasificado en **una (1)** de las actividades que a continuación se enuncian:

Segmento	Familia	Clase
40	16	15
40	10	15

El oferente persona natural, persona jurídica o los integrantes de la unión temporal o consorcio deben cumplir con el requisito anteriormente señalado.

El Registro Único de Proponentes debe encontrarse renovado para el año 2019 y en firme a la fecha de cierre de la convocatoria o en todo caso hasta el término fijado dentro del cronograma de los pliegos de condiciones para la subsanación de requisitos habilitantes. Así mismo, la fecha de expedición no podrá ser superior



a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas o hasta el término señalado para la subsanación.

En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente.

SEGUNDO: modifíquese el numeral 10.2.12 del pliego de condiciones el cual quedara de la siguiente manera:

10.2.12. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA REQUERIDA-habilitante

Debido a la especialidad de los bienes y servicios a utilizar se considerará como requisito habilitante la experiencia del proponente así: El proponente acreditar su experiencia máximo hasta **tres (3) contratos** en actividades relacionadas con: **con el objeto de esta convocatoria o similares y su alcance**, cuyo monto sumado sea igual o mayor al **50%** del presupuesto oficial total de la presente convocatoria.

El proponente deberá acreditar experiencia con alguna de las siguientes opciones:

1. Copia del contrato más Certificación de cumplimiento.
2. Copia del contrato más Acta de Liquidación.
3. Copia del contrato más Acta de Recibo Final.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta el alcance del objeto a contratar, se ha definido que cada contrato debe encontrarse inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio. Este certificado debe estar **vigente y en firme**, el cual deberá adjuntarse por el proponente con su oferta, y cada contrato que se pretenda hacer valer como soporte de su experiencia deberá cumplir con **al menos una (1)** de las actividades que a continuación se enuncian:

Segmento	Familia	Clase
40	16	15
40	10	15

Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir en forma total con la inscripción, calificación y clasificación en el grupo, segmento, familia y clase exigidos en el presente pliego.

Si la propuesta se presenta por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, los integrantes que acrediten experiencia deben cumplir con la inscripción en el grupo, segmento, familia y clase exigidos.

Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la oferta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia corresponde a la sumatoria de experiencias de los miembros que conforman el consorcio y/o la unión temporal. En caso de que uno (1) solo de los miembros de un proponente plural acredite la totalidad de la experiencia requerida como requisito habilitante, su participación y responsabilidad en el proponente plural debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

Cuando se aporte más de tres (3) contratos la entidad verificará la experiencia con los tres (3) de mayor valor.

(...)



TERCERO: modifíquese el numeral 10.2.14 del pliego de condiciones el cual quedara de la siguiente manera:

10.2.14. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La evaluación financiera se efectuará según la información contenida en el Registro Único de Proponentes, vigente y en firme según los requerimientos enunciados, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la respectiva Cámara de Comercio, según conste certificado que para el efecto se expida.

Para el caso de proponentes plurales los índices serán evaluados con la suma de la capacidad financiera de cada uno de sus miembros.

Los proponentes interesados en el Proceso de Contratación objeto de esta convocatoria debe acreditar la siguiente capacidad financiera y organizacional:

1. **Patrimonio:** El proponente deberá acreditar patrimonio igual o superior al 100% del valor ofertado.
 - Se calcula usando la siguiente formula: Activo total – Pasivo total
2. **Índice de endeudamiento:** El proponente deberá tener un índice de endeudamiento igual o menor al 60%.
 - Se calcula usando la siguiente formula: $\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} * 100$
3. **Capital de trabajo:** el proponente deberá demostrar un capital de trabajo igual o mayor al 50% del valor ofertado.
 - Se calcula usando la siguiente formula: Activo corriente – Pasivo corriente
4. **Índice de liquidez:** el proponente deberá acreditar un índice de liquidez igual o mayor a uno (1).
 - Se calcula usando la siguiente formula: $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$
5. **Razón de cobertura de intereses:** el proponente deberá acreditar una razón de cobertura de interés igual o mayor a cero punto siete (0.7) o indeterminado.
 - Se calcula usando la siguiente formula: $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{gastos de interés}}$
6. **Rentabilidad del patrimonio:** el proponente deberá acreditar una rentabilidad de patrimonio igual o mayor a cero (0).
 - Se calcula usando la siguiente formula: $\frac{\text{utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
7. **Rentabilidad del activo:** el proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o mayor a cero (0).
 - Se calcula usando la siguiente formula: $\frac{\text{utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$

CUARTO: Las demás condiciones y términos de la Convocatoria Pública No. 319378 de 2019 se conservan en la forma y términos en que se publicaron.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.



SEXTO: Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

(Original firmado)

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Andrea Viveros - Profesional Compras y Contratación

Revisó: Neiry Liney Obando CH. – Coordinadora Oficina Compras y Contratación.